

Que las vigencias futuras a solicitar suman en pesos corrientes **\$5.047.838.541**

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto previo favorable con radicado número SDP 2-2022-58151 del 20 de mayo de 2022 en pesos constantes.

Que el numeral 2.8.2 “Requisitos para Solicitar Vigencias Futuras” del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado por la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, establece que para el trámite de las solicitudes de autorización o concepto favorable de vigencias futuras deben remitirse a la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital, con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando (...) f. Autorización previa de la Junta o Consejo Directivo en los casos que aplique.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante correo electrónico del 02 de junio de 2022 ajustó el formato Análisis de impacto en el PDD “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo

XXI”, en cuanto a los valores solicitados en el trámite de vigencia futura ordinaria dando cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Directivo en la sesión efectuada el 02 de junio de 2022.

Que por la naturaleza del IDU y la normativa vigente este trámite no debe ser puesto a consideración del Concejo Distrital.

Que el IDU deja a consideración del Consejo Directivo de la entidad, la aprobación y concepto favorable de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable dentro del trámite de vigencias futuras ordinarias de inversión que no superan el periodo de gobierno por la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.047.838.541)**, conforme al siguiente detalle:

Cifras en pesos corrientes 2022

| PROYECTO DE INVERSIÓN                                                              | DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL GASTO                                                | PRESUPUESTO 2022     | SOLICITUD V.F. 2023  |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 7716 - Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU | Contratar los servicios de DATA CENTER                                          | 2.275.145.222        | 4.398.936.201        |
| 7716 - Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU | Contratar el Servicio de recuperación y migración de medios digitales -DSPACE - | 152.799.000          | 611.196.000          |
| 7716 - Fortalecimiento y efectividad institucional de la gestión pública en el IDU | Contratar la suscripción del software estadístico con mantenimiento -STADIUMM - | 20.424.268           | 37.706.340           |
| <b>TOTAL 7716</b>                                                                  |                                                                                 | <b>2.448.368.490</b> | <b>5.047.838.541</b> |

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2.022)**

**FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO**  
PRESIDENTE

**ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**  
SECRETARIA

### ACUERDO N° 008 (2 de junio de 2022)

*“Por el cual se aprueba la Política del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y contra la financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO – IDU,**

<sup>2</sup> Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo 1 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del IDU, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 4° de la Ley 87 de 1993, todas las entidades bajo la responsabilidad de sus directivos deben implementar herramientas que permitan, la aplicación del control interno, dentro de los cuales se encuentra la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.

Que el Decreto Distrital 371 de 2010, formuló lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital en temas como la contratación, respuesta a solicitudes ciudadanas, atención de peticiones, participación ciudadana y control interno.

Que la Ley 1474 de 2011, creó estrategias orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública con medidas anticorrupción, sanciones de delitos de corrupción, medidas administrativas, penales y disciplinarias.

Que la Ley 1778 de 2016, reguló lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y dictó otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 338 de 2019, creó la Red Anticorrupción, integrada por los jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de

corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, señaló que el Sistema de Gestión MIPG-SIG deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto Distrital 591 de 2018 adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional, como referente para el Sistema Integrado de Gestión de las Entidades Distritales, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

Que de conformidad con la Ley 2014 de 2019, se establece la inhabilidad para contratar con el Estado a cualquier persona natural que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Que el Decreto 1358 de 2020 por el cual se reglamenta el literal (j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, consagra, entre otras cosas, la inhabilidad para contratar con el estado, a los individuos sancionados por actos de corrupción.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establecen medidas para la Gestión de riesgos de corrupción y medidas anticorrupción, Mejoras en los esquemas de denuncias, Protección de identidad del denunciante, Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción

Que la Circular 092 de 2020 emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, define las directrices para la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT en las entidades distritales, con el objetivo específico de garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección,

investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas del nivel distrital

Que el Instituto de Desarrollo Urbano cuenta desde el año 2020 con la certificación del Subsistema de Gestión Antisoborno, bajo los estándares de la Norma Técnica 37001:2016, a través de la cual estableció la política de “Cero Tolerancia al Soborno” y fortaleció sus canales de denuncia y las estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad.

Que la Administración Distrital suscribió el Pacto por la Transparencia para la Lucha Contra la Corrupción, con la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y la Vicepresidencia de la República, con el fin de cooperar armónicamente para el cumplimiento del Documento CONPES D.C. 01 de 2018, en el marco de sus competencias.

Que el IDU suscribió con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá su manifiesto compromiso con el diseño, implementación y financiamiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, asignando los tiempos y recursos necesarios para este fin, contribuyendo con la lucha contra la corrupción y promoviendo el fortalecimiento de la cultura íntegra y transparente que se refleje en los resultados y los impactos del actuar en la ciudadanía.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, adoptó el documento 4042 de 2021, por el cual se adopta la Política Nacional Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en el cual se señala dentro de los sectores y principales componentes del Sistema ALA/CFT a las entidades públicas dentro de las cuales se cuentan los gobiernos locales, los cuales deben vincularse activamente a la lucha contra los fenómenos de LA/FT/FPADM desde la divulgación de campañas y esquemas de prevención que promuevan la cultura ALA/CFT/CFPADM y hasta la implementación de sistemas de administración del riesgo.

Que la Ley 2195 de 2022 por la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, ordena a las entidades públicas del orden territorial, implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos,

de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano,

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar la Política del **Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT** que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, se denominará “Directriz”, con el siguiente enunciado:

*“El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.*

***“En el IDU los recursos públicos se respetan, se invierten con transparencia”***

**Artículo 2.** El Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en relación con el *Sistema de Gestión para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva-SARLAFT*, asume los siguientes compromisos:

1. Adoptar y defender la *política del Sistema de Gestión para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SARLAFT.*
2. Apoyar a la alta dirección en la asignación del presupuesto para el fortalecimiento del SARLAFT
3. Apoyar a la alta dirección en la adopción, *implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -SARLAFT.*
4. Examinar, como mínimo una vez al año, *la eficacia del Sistema de Gestión para la Administración del*

*Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva –SARLAFT; formulando las recomendaciones que estime necesarias, con el fin de promover la cultura de cumplimiento y de transparencia e integridad de manera tal que se garanticen altos estándares éticos de comportamiento en la Entidad.*

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintidós (2.022)**

**FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO**  
PRESIDENTE

**ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**  
SECRETARIA

## **RESOLUCIONES DE 2022**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM**

### **RESOLUCIÓN N° 147287** (9 de junio de 2022)

*“POR LA CUAL SE NOMBRA CON CARÁCTER ORDINARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD A UN OFICIAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, DESTINADO EN COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”*

#### **EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Asesor Código 105 Grado 06 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 1222 del día 25 de enero de 2022, se aceptó la renuncia presentada por **HÉCTOR GIOVANY GONZÁLEZ RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.843.644, en relación

con el empleo Asesor Código 105 Grado 06 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad., a partir del día 26 de enero de 2022, momento desde el cual el empleo se encuentra desprovisto.

Que la mencionada renuncia fue presentada y aceptada una vez inició el termino establecido por la Ley 996 de 2005 en relación con las vinculaciones a la nómina estatal, con ocasión a las elecciones de empleos de elección popular.

Que a su vez la Ley 996 de 2005 permite como una de sus excepciones lo siguiente: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”* Subrayado fuera del texto

Que la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de Presidencia de la Republica señala que *“con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración”*

Que por necesidades del servicio relacionadas con los planes, programas y proyectos del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que mediante Decreto No. 725 del 12 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la Republica, se destinó en comisión en la Administración Pública– Alcaldía Mayor de Bogotá –Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor Coronel **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.836.491.

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1791 del 14 de septiembre de 2000, expedido por el Presidente de la República, la comisión es el acto de autoridad competente por el cual se designa a dependencia policial, militar, oficial o privada para cumplir misiones especiales de servicio.

Que el artículo 66 del Decreto 1212 de 1990 establece expresamente que: *“Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo que desempeñen cargos en el Ministerio de Defensa Nacional, en los organismos descentralizados adscritos o vinculados a éste o en otras dependencias oficiales cuyos cargos tengan asignaciones especiales, devengarán la*